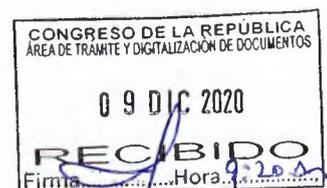


Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 321/2016-CR, 324/2016-CR, 331/2016-CR, 981/2016-CR, 1446/2016-CR, 4131/2018-CR y 4196/2018-PE, en los que propone una reforma constitucional acerca del periodo de mandato y la posibilidad de reelección en gobiernos regionales y municipalidades.

## COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

PERIODO DE SESIONES 2020 – 2021



Señor Presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, las siguientes iniciativas legislativas:

- **Proyecto de Ley 321/2016-CR**, presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del congresista César Segura Izquierdo, que propone modificar el artículo 194, tercer párrafo de la Constitución Política del Perú, reformar parcialmente la disposición constitucional del artículo 194 de la constitución, estableciendo la reelección inmediata, por única vez y por igual período, sólo para los gobiernos locales.
- **Proyecto de Ley 324/2016-CR**, presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del congresista Miguel Elías Avalos, que propone modificar el párrafo tercero del artículo 194 de la Constitución Política del Perú, tiene por objeto restituir el derecho a la reelección inmediata por un período adicional a las autoridades de gobierno locales.
- **Proyecto de Ley 331/2016-CR**, presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del congresista Héctor Becerril Rodríguez, que propone modificar el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, que permite la reelección por un periodo adicional de los alcaldes provinciales y distritales.
- **Proyecto de Ley 981/2016-CR**, presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la congresista Alejandra Aramayo Gaona, que propone modificar los artículos 191, 194 de la Constitución Política del Perú, a fin de extender el período del mandato de las autoridades de los gobiernos subnacionales.
- **Proyecto de Ley 1446/2016-CR**, presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del congresista Gilmer Trujillo Zegarra, que propone modificar el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, que permite la reelección inmediata y por única vez de autoridades municipales y establece la revocatoria para las autoridades reelegidas
- **Proyecto de Ley 4131/2018-CR**, presentado por el grupo parlamentario no agrupado, a iniciativa de la congresista Yesenia Ponce Villareal, que propone modificar los artículos 191, 194 de la Constitución Política del Perú, ampliando el período de mandato de las autoridades regionales y locales.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 321/2016-CR, 324/2016-CR, 331/2016-CR, 981/2016-CR, 1446/2016-CR, 4131/2018-CR y 4196/2018-PE, en los que propone una reforma constitucional acerca del periodo de mandato y la posibilidad de reelección en gobiernos regionales y municipalidades.

- **Proyecto de Ley 4196/2018-CR**, presentado por el Poder Ejecutivo, que propone una ley de Reforma Constitucional que modifica los artículos 191 y 194 de la Constitución sobre el periodo de mandato regional y municipal.

La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, en la octava sesión extraordinaria celebrada el miércoles 2 de diciembre de 2020, del periodo de sesiones 2020 – 2021, realizada por medios virtuales en la plataforma Microsoft Teams, acordó por **MAYORÍA** de los presentes **APROBAR** el dictamen recaído en los Proyectos de Ley **321/2016-CR, 324/2016-CR, 331/2016-CR, 981/2016-CR, 1446/2016-CR, 4131/2018-CR y 4196/2018-PE**, habiendo registrado el **voto favorable** de los congresistas: Walter Jesús Rivera Guerra, Kenyon Eduardo Durand Bustamante, Carlos Andrés Pérez Ochoa, Liliana Angélica Pinedo Achaca, Gilmer Trujillo Zegarra, Mártires Lizana Santos, Angélica María Palomino Saavedra y Grimaldo Vásquez Tan.

Votaron en contra los congresistas: Perci Rivas Ocejo, Robertina Santillana Paredes, Napoleón Puño Lecarnaqué, Robledo Noé Gutarra Ramos, Alfredo Benites Agurto, Jesús del Carmen Núñez Marreros, Hirma Norma Alencastre Miranda y Lenin Fernando Bazán Villanueva.

Habida cuenta de la igualdad en el número de votos a favor y en contra, el Presidente hizo uso del voto dirimente con arreglo al Reglamento (RCR 52, párr. 5° y 6°), configurando así una mayoría favorable a la aprobación.

## I. SITUACIÓN PROCESAL

Conforme a la información disponible:

- **Proyecto de Ley 321/2016-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 27 de setiembre de 2016 teniendo como comisión dictaminadora a la Comisión de Constitución y Reglamento. A solicitud de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado el Consejo Directivo acordó el 07 de marzo de 2017 derivarle el estudio y dictamen del proyecto como segunda comisión.
- **Proyecto de Ley 324/2016-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 28 de setiembre de 2016 teniendo como comisión dictaminadora a la Comisión de Constitución y Reglamento. A solicitud de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado el Consejo Directivo acordó el 07 de marzo de 2017 derivarle el estudio y dictamen del proyecto como segunda comisión.
- **Proyecto de Ley 331/2016-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 28 de setiembre de 2016 teniendo como comisión dictaminadora a la Comisión

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 321/2016-CR, 324/2016-CR, 331/2016-CR, 981/2016-CR, 1446/2016-CR, 4131/2018-CR y 4196/2018-PE, en los que propone una reforma constitucional acerca del periodo de mandato y la posibilidad de reelección en gobiernos regionales y municipalidades.

de Constitución y Reglamento. A solicitud de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado el Consejo Directivo acordó el 07 de marzo de 2017 derivarle el estudio y dictamen del proyecto como segunda comisión.

- **Proyecto de Ley 981/2016-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 22 de febrero de 2017 teniendo como comisión dictaminadora a la Comisión de Constitución y Reglamento. A solicitud de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado el Consejo Directivo acordó el 02 de mayo de 2017 derivarle el estudio y dictamen del proyecto como segunda comisión.
- **Proyecto de Ley 1446/2016-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 24 de mayo de 2017 y fue remitido a la Comisión de Constitución y Reglamento mediante decreto de envío del 30 de mayo de 2017. A solicitud de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, el Consejo Directivo acordó el envío a dicha comisión el 23 de Julio de 2020, como segunda dictaminadora.
- **Proyecto de Ley 4131/2018-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 03 de abril de 2019 y fue remitido a la Comisión de Constitución y Reglamento y a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado mediante decreto de envío del 08 abril de 2019
- **Proyecto de Ley 4196/2018-PE**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 10 de abril de 2019 teniendo como comisión dictaminadora a la Comisión de Constitución y Reglamento. A solicitud de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado el Consejo Directivo acordó el 10 de setiembre de 2019 derivarle el estudio y dictamen del proyecto como segunda comisión.

## II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

Considerando que la materia sustantiva del presente dictamen es la cuestión del período de mandato de gobiernos regionales y municipalidades:

El **Proyecto de Ley 321/2016-CR**, propone:

- ✓ Modificar el artículo 194 de la Constitución en el sentido que los alcaldes, elegidos para un periodo de 4 años, pueden ser reelegidos por única vez, de forma inmediata, solo por un periodo adicional de igual duración.

El **Proyecto de Ley 324/2016-CR**, propone:

- ✓ Modificar el artículo 194 de la Constitución en el sentido que los alcaldes puedan ser reelegidos de manera inmediata por un periodo adicional.

El **Proyecto de Ley 331/2016-CR**, propone:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 321/2016-CR, 324/2016-CR, 331/2016-CR, 981/2016-CR, 1446/2016-CR, 4131/2018-CR y 4196/2018-PE, en los que propone una reforma constitucional acerca del periodo de mandato y la posibilidad de reelección en gobiernos regionales y municipalidades.

- ✓ Modificar el artículo 194 de la Constitución disponiendo que los alcaldes solo pueden ser reelegidos por un periodo adicional.

El Proyecto de Ley 981/2016-CR, propone:

- ✓ Modificar los artículos 191 y 194 de la Constitución señalando que el periodo de mandato, tanto de los gobernadores regionales como de los alcaldes, es de 6 años, conservando la prohibición de reelección inmediata de gobernadores y alcaldes.

El Proyecto de Ley 1446/2016-CR, propone

- ✓ Modificar el artículo 194 de la Constitución, permitiendo que alcaldes y regidores puedan ser reelectos por una sola vez en forma inmediata, y que la posibilidad de revocación sea solo aplicable a los reelegidos. También que la reelección inmediata sea aplicada a partir del proceso electoral de 2022.

El Proyecto de Ley 4131/2018-CR, propone:

- ✓ Modificar los artículos 191 y 194 de la Constitución señalando que el periodo de mandato, tanto de gobiernos regionales como de municipalidades, es de 5 años, conservando la prohibición de reelección inmediata de gobernadores y alcaldes.

El Proyecto de Ley 4196/2018-PE, propone:

- ✓ Modificar los artículos 191 y 194 de la Constitución señalando que el periodo de mandato, , tanto de gobiernos regionales como de municipalidades, es de 5 años, conservando la prohibición de reelección inmediata de gobernadores y alcaldes.

### III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley 27863, Ley de Elecciones Regionales
- Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales
- Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, modificada por la Ley 30414

### IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

#### 1. Antecedentes

Aunque los artículos 191 y 194 de la Constitución han sido modificados en el tiempo, vale la pena señalar los cambios en materia de periodo de mandato y posibilidad de reelección de las autoridades:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 321/2016-CR, 324/2016-CR, 331/2016-CR, 981/2016-CR, 1446/2016-CR, 4131/2018-CR y 4196/2018-PE, en los que propone una reforma constitucional acerca del periodo de mandato y la posibilidad de reelección en gobiernos regionales y municipalidades.

En el caso de municipalidades:

- |                         |   |
|-------------------------|---|
| - Constitución de 1993  | Periodo 5 años. Es posible la reelección  |
| - Ley 27680 (mar 2002)  | Periodo 4 años. Es posible la reelección  |
| - Ley 28607 (oct. 2005) | Periodo 4 años. Es posible la reelección  |
| - Ley 30305 (mar 2015)  | Periodo 4 años. Sin reelección inmediata. |

En el caso de gobiernos regionales

- |                         |   |
|-------------------------|---|
| - Constitución de 1993  | Periodo 5 años. Es posible la reelección  |
| - Ley 27680 (mar 2002)  | Periodo 4 años. Es posible la reelección  |
| - Ley 28607 (oct. 2005) | Periodo 4 años. Es posible la reelección  |
| - Ley 30305 (mar 2015)  | Periodo 4 años. Sin reelección inmediata. |

## 2. Los temas planteados en las propuestas

Los proyectos de ley dictaminado plantean dos temas: la duración del período de gestión de los gobiernos subnacionales, de 4 años; y, la eliminación de la reelección inmediata de autoridades subnacionales.

## 3. La duración de la gestión.

Se plantea extender la duración del gobierno regional y municipal de 4 a 5 años. Bajo esa premisa, las elecciones regionales y municipales podrían llegar realizarse a la mitad del período presidencial, lo que ahora no es posible, habiéndose llegado a que ambas sean en un mismo año.

Es ilustrativo lo que señala el Informe Final de la Comisión de Alto Nivel para la Reforma Política de 2016 ("Informe Tuesta"):

"Autoridades regionales resultado de partidos y organizaciones políticas regionales más fuertes y representativas, con candidatos electos en elecciones internas abiertas, con mayores exigencias para poder postular; con consejos regionales y concejos municipales con mayores capacidades de fiscalización y control, permitirían aumentar el periodo de gobierno de cuatro a cinco años. Esto tendría beneficios respecto a la posibilidad de ejecutar políticas públicas con horizontes más largos, y además permitiría ordenar nuestro calendario electoral nacional, colocando las elecciones subnacionales a mitad del periodo presidencial." (Páginas 34 a 35)

Debe atenderse a que esta medida propuesta por el Informe se señala como resultado de otra previa: partidos y organizaciones regionales fuertes y representativos. Esperamos que las acciones que los partidos políticos están desarrollando en este período de las elecciones generales y las modificaciones legales introducidas puedan dar ese resultado esperado, pero por ahora es una aspiración.

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 321/2016-CR, 324/2016-CR, 331/2016-CR, 981/2016-CR, 1446/2016-CR, 4131/2018-CR y 4196/2018-PE, en los que propone una reforma constitucional acerca del periodo de mandato y la posibilidad de reelección en gobiernos regionales y municipalidades.**

Dado que los alcaldes y gobernadores, así como sus respectivos consejos, están ya cumpliendo la mitad de su período y que las elecciones regionales y municipales se realizarán el segundo semestre de 2022, consideramos prudente no afectar esta regulación en este momento.

La limitación a 4 años, sin reelección inmediata, supone también que se adopta como modelo el corte de la acumulación de conocimientos y aprendizajes en la planificación y dirección de proyectos y en la conducción y control de procesos, que permiten el logro de objetivos. Esto no contribuye a la mejora en la gestión, más aún en un marco en el que no se ha logrado consolidar una línea de carrera de gerencia pública y de preparación para el ejercicio de la autoridad en el Estado.

#### **4. Sobre la reelección inmediata.**

La reforma de la constitución optó por el modelo de mejorar el control de la gestión municipal y regional mediante la restricción de esta gestión a un período, impidiendo su continuidad por más positiva que haya sido.

La limitación a un período constitucional obligaba a enmarcar cualquier horizonte de gestión a 4 años, para lograr objetivos de gobierno.

Para evitar la perpetuación de caudillos o el uso del estado para favorecer la reelección, se midió con un mismo rasero a todas las gestiones al margen de su eficacia y eficiencia, de su carácter democrático o de la evaluación que con su voto hiciesen los electores.

Debe tenerse en cuenta, además, que las necesidades de continuidad están vinculadas al ciclo político, pues las nuevas administraciones requieren de tiempo para poder lograr los conocimientos básicos de la administración local o regional, así como para introducir cambios y desarrollar las propuestas por las cuales la ciudadanía voto permitiendo la elección.

Toda nueva administración pasa por una etapa de conclusión de las acciones de la anterior administración, con un presupuesto ya formulado para el primer año; luego enfrenta una etapa de maduración de las propuestas de la gestión y su ejecución, lo que, con el límite de 4 años, ya linda con la siguiente elección y administración.

La complejidad de los procedimientos de contratación e inversión con recursos públicos y que una buena parte de la gestión suponga el ejercicio de competencias compartidas con sectores de gobierno nacional, conspira contra un uso eficiente y en extenso de un solo período.

Un informe de la institución Transparencia, nos da una idea del grado de acumulación de experiencia en la gestión, con la que enfrentan un nuevo periodo de gestión: entre los gobernadores regionales elegidos en 2018, 21 no tenían experiencia de gobierno regional, 17 no tenían experiencia anterior como alcaldes y 21 no tenían experiencia como regidores.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 321/2016-CR, 324/2016-CR, 331/2016-CR, 981/2016-CR, 1446/2016-CR, 4131/2018-CR y 4196/2018-PE, en los que propone una reforma constitucional acerca del periodo de mandato y la posibilidad de reelección en gobiernos regionales y municipalidades.

## 5. Sobre los mecanismos de control de la gestión.

La separación y equilibrio de poderes supone límites al ejercicio y concentración del poder que implican pesos, contrapesos e interrelaciones en el presente, todo lo cual ha ido desarrollándose (y debe seguir desarrollándose) a través de procesos de control institucional y control ciudadano, incluso a través de la maduración de la competencia política ciudadana del electorado. Estos mecanismos son mucho más funcionales que limitar la continuidad de la gestión.

La existencia de mecanismos de control tales como la posibilidad de iniciativa ciudadana de revocatoria, así como el desarrollo de capacidades de fiscalización y control por parte de concejos municipales y consejos regional, en ejercicio de la representación encomendada, son una barrera para la gestión irresponsable o para la corrupción.

A esto se suma una mayor eficacia lograda por el sistema administrativo de control a cargo de la Contraloría General de la República, que debe ejercer mayores responsabilidades en los procedimientos de sanción al mal ejercicio de la función administrativa.

También están los mecanismos que nacen del propio ejercicio de la ciudadanía, que supone la ya mencionada posibilidad de revocatoria, la obligación de realizar audiencias públicas de rendición de cuentas y finalmente el voto que permite o no la continuidad del mandato. Después de todo es el voto de los ciudadanos la fuente de confirmación o sanción a los que ejercen la autoridad.

## 6. La tasa de reelección real.

La tasa histórica de reelección de autoridades subnacionales, hasta cuando existió, ha sido relativamente baja.

En las elecciones de 2014, aunque el 52 % de alcaldes provinciales buscó la reelección, solo el 10 % lo logró; en el caso de alcaldes distritales, el 60 % buscó la reelección y solo el 16 % lo logró. En el caso de gobernadores regionales, el 44 % tentó la reelección, pero solo el 16 % lo logró.

Esto quiere decir que el argumento de que la no reelección es necesaria para evitar que alcaldes o gobernadores usen del ejercicio del cargo para favorecer sus campañas, no corresponde a un hecho verificable en la realidad. Simplemente, el que una autoridad regional o municipal postule a la reelección no la favorece ni le asegura un nuevo periodo, a juzgar por el mínimo porcentajes de reelecciones que se producen.

Sin embargo, la limitación por ley de la reelección implica el quiebre de la acumulación de experiencia de gestión alcanzada.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 321/2016-CR, 324/2016-CR, 331/2016-CR, 981/2016-CR, 1446/2016-CR, 4131/2018-CR y 4196/2018-PE, en los que propone una reforma constitucional acerca del periodo de mandato y la posibilidad de reelección en gobiernos regionales y municipalidades.

Es en este contexto que debiera entenderse la lógica de control y fiscalización, y combate a la corrupción, pues las recientes reglas sobre organizaciones políticas apuntan a corregir los problemas derivados del financiamiento electoral de fuentes privadas y de otro lado las mejoras de otros mecanismos del sistema de control y fiscalización apuntan también a cerrar las brechas existentes en la gestión y que hacen posible la corrupción.

## 7. Las iniciativas y la reelección.

Indudablemente el contexto en el que la Comisión de Constitución y Reglamento adoptó el dictamen de no reelección (mayo de 2014) y que luego origina la ley que impide la reelección (marzo 2015) en los niveles de gobierno subnacional, tanto regional como municipal, difiere sustancialmente de la situación actual.

Mucho se ha discutido sobre la conveniencia de mantener la combinación de 4 años de gestión sin reelección inmediata. Algunas de las iniciativas presentadas agregan la ponderación de la prolongación del mandato (PL 4131, PL 4196, PL 981), mientras otros reflexionan sobre la reelección inmediata o limitada en gobiernos locales (PL 321, PL 324 y PL 331, PL 1446) que puede ser aplicado a gobiernos regionales.

Pese a que el referendo celebrado en 2019 definió en contrario el tema de la reelección para el Congreso de la República, es posible argumentar en favor de la reelección considerando que las posibles ventajas de continuidad en la gestión pública, bajo la condición de limitación a un periodo adicional y mejoramiento de los mecanismos de control y fiscalización, además de las reformas acerca del financiamiento de las campañas electorales, constituyen argumentos de mayor fortaleza y efectividad.

Tales ventajas más que compensan las que provienen de la extensión de mandato, si asumimos que la posibilidad de reelección inmediata, depende fundamentalmente de la confirmación del voto popular a una gestión que muestra credenciales de eficacia y servicio al ciudadano; y si los potenciales riesgos de corrupción son contrarrestados con mejores mecanismos de fiscalización y control de los ciudadanos y sus representantes.

Adicionalmente son las reglas de reforma política las que permitirán fortalecer la presencia de los partidos y las organizaciones políticas.

Y sin bien es cierto se regresaría a las reglas electorales previas a la modificación del 2015, se haría bajo otras condiciones de institucionalidad pública vinculada a la transparencia y el control.

El Informe Final de la Comisión de Alto Nivel para la Reforma Política de 2016, reflexionaba sobre el restablecimiento de la reelección inmediata de gobernadores y alcaldes, por solo un periodo consecutivo:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 321/2016-CR, 324/2016-CR, 331/2016-CR, 981/2016-CR, 1446/2016-CR, 4131/2018-CR y 4196/2018-PE, en los que propone una reforma constitucional acerca del periodo de mandato y la posibilidad de reelección en gobiernos regionales y municipalidades.

“En este apartado, consideramos necesario recomendar el restablecimiento de la reelección inmediata, de gobernadores y alcaldes, por solo un período consecutivo, lo que haría un periodo de diez años, para permitir la continuidad de buenas gestiones y dejar en la decisión de los electores castigar las malas mediante su expresión en las urnas. Además de permitir la continuidad de buenas gestiones y políticas públicas, la reelección inmediata por un periodo puede ayudar también a fortalecer organizaciones partidarias y regionales en el marco del resto de propuestas planteadas.” (Página 35, subrayado nuestro).

Otra expresión de este mismo informe está referida a que la falta de coordinación en la dirección del Estado subnacional es un objetivo que requiere tiempo para avanzar en consolidar en cada gestión:

“La débil articulación de nuestro sistema político se hace más patente una vez culminado el proceso electoral. Es frecuente que autoridades electas por un mismo movimiento regional (o partido), en la práctica no coordinen entre sí una vez que el proceso electoral culmina. Lograr que los alcaldes provinciales coordinen con los alcaldes distritales de sus provincias, y que el gobernador y los consejeros regionales coordinen con el conjunto de alcaldes provinciales del departamento se vuelve así un objetivo muy difícil de lograr y que conspira contra la planificación y gestión del desarrollo desde un enfoque territorial. (Página 35, subrayado propio).

El que no consoliden liderazgos regionales o locales es una de las consecuencias de la no reelección. Los liderazgos forjados en la gestión, por más buenos que hayan sido, se cortan e interrumpen, sometiendo al ciudadano elector a una forzada búsqueda de nuevas opciones. Tal situación, aunada a un débil sistema político regional, acaba siendo una ocasión para el caudillismo, el aventurerismo, la inorganicidad, males que queremos desterrar.

## 8. La propuesta de reforma

La reforma respecto a la reelección inmediata subnacional estuvo planteada por la Comisión de Alto Nivel para la Reforma Política, en su Informe Final de 2016, fueron las circunstancias políticas las que no permitieron que se apruebe y, como se señala, estas reformas requieren reflexión, no voluntarismo, reglamentarismo u otros problemas que evidencian la ineficacia de las soluciones planteadas en su momento:

“Las reformas emprendidas carecieron de un diagnóstico claro de los males que se querían remediar y de la mejor forma de hacerlo, por lo que se siguieron lógicas parciales e incoherentes que generaron una dinámica de acatamiento formal, pero incumplimiento en lo sustantivo:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 321/2016-CR, 324/2016-CR, 331/2016-CR, 981/2016-CR, 1446/2016-CR, 4131/2018-CR y 4196/2018-PE, en los que propone una reforma constitucional acerca del periodo de mandato y la posibilidad de reelección en gobiernos regionales y municipalidades.

segundo, las reformas fueron también contradictorias (Tanaka 2009, Vergara 2009, Tuesta 2015 y 2018). Se buscó un tanto voluntaristamente 'democratizar' y hacer más 'participativo' el sistema político, al tiempo que se pretendía también fortalecer a los partidos políticos y hacerlos más representativos. Así, por ejemplo, las reformas exigieron mucho de los partidos (legislación excesivamente reglamentarista, formalista, con carácter punitivo antes que promocional) al tiempo que promovían reformas de desconcentración del poder (como el tipo de reforma descentralizadora emprendida y las reformas participativas) que resultarían contraproducentes al objetivo de institucionalizar un sistema de competencia política." (Página 11).

Es evidente que corresponde al ciudadano evaluar la calidad de la gestión pública de una administración regional o municipal.

También debe considerarse aspectos como la acumulación de experiencia de gestión, el ciclo político subnacional, la complejidad del proceso de inversión y contratación y con recursos del Estado.

Esto es congruente con el proceso de reforma vinculado al funcionamiento de los partidos políticos, pero requiere un perfeccionamiento en los mecanismos de control ciudadano, de fiscalización por parte del sistema de control; así como también de un fortalecimiento de las funciones de fiscalización de los consejos regionales y concejos municipales.

Por todo lo cual, la aprobación de la presente reforma, supone el inicio de un proceso de revisión que permita fortalecer y democratizar el proceso político y la gestión pública en gobiernos regionales y municipalidades.

## V. CONCLUSION

Por las razones expuestas, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, con arreglo al artículo 70, literal b), del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACION** del dictamen recaído en los Proyectos de Ley **321/2016-CR, 324/2016-CR, 331/2016-CR, 981/2016-CR, 1446/2016-CR, 4131/2018-CR y 4196/2018-PE**, con un texto sustitutorio:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 321/2016-CR, 324/2016-CR, 331/2016-CR, 981/2016-CR, 1446/2016-CR, 4131/2018-CR y 4196/2018-PE, en los que propone una reforma constitucional acerca del periodo de mandato y la posibilidad de reelección en gobiernos regionales y municipalidades.

## TEXTO SUSTITUTORIO

### LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 191 Y 194, SOBRE LA POSIBILIDAD DE REELECCIÓN EN GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES.

#### Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene por objeto reformar parcialmente la Constitución Política a fin de hacer posible la reelección inmediata de las autoridades elegidas de gobiernos regionales y gobiernos locales

#### Artículo 2. Modificación de los artículos 191 y 194 de la Constitución Política del Perú.

Modifícase los artículos 191 y 194 de la Constitución Política del Perú, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 191.-** Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones.

[...]

El Gobernador Regional es elegido conjuntamente con un Vicegobernador Regional, por sufragio directo por un periodo de cuatro (4) años. El mandato de dichas autoridades es revocable, conforme a ley, **pudiendo ser reelegidos para el periodo siguiente**. Transcurrido otro período, como mínimo, los ex Gobernadores Regionales o ex Vicegobernadores Regionales pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. Los miembros del Consejo Regional son elegidos en la misma forma y por igual período. El mandato de dichas autoridades es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución.

[...]

**Artículo 194.-** Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley.

La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

[...]

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 321/2016-CR, 324/2016-CR, 331/2016-CR, 981/2016-CR, 1446/2016-CR, 4131/2018-CR y 4196/2018-PE, en los que propone una reforma constitucional acerca del periodo de mandato y la posibilidad de reelección en gobiernos regionales y municipalidades.

Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un período de cuatro (4) años, **pudiendo ser reelegidos para el periodo siguiente.**

**Transcurrido otro período, como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. Su mandato es revocable, conforme a ley. El mandato de alcaldes y regidores es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución.**

[...]"



Firmado digitalmente por:  
PINEDO ACHACA Liliana  
Angelica FAU 20161740126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 07/12/2020 19:08:42-0500

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

### UNICA. Vigencia

La presente reforma parcial de la Constitución Política del Perú es vigente desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial.

Dese cuenta.

Sala de Comisiones

Lima, 07 de diciembre de 2020.



Firmado digitalmente por:  
LIZANA SANTOS Martires  
FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 07/12/2020 13:02:39-0500



Firmado digitalmente por:  
PINEDO ACHACA Liliana  
Angelica FAU 20161740126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 07/12/2020 19:08:53-0500



Firmado digitalmente por:  
DURAND BUSTAMANTE Kenyon  
Eduardo FAU 20161740126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 04/12/2020 11:47:38-0500



Firmado digitalmente por:  
VASQUEZ TAN Grimaldo FIR  
33431557 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 03/12/2020 15:05:56-0500



Firmado digitalmente por:  
TRUJILLO ZEGARRA Gilmer  
FIR 08571708 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 07/12/2020 09:49:05-0500



Firmado digitalmente por:  
PALOMINO SAAVEDRA  
ANGELICA MARIA FIR D2868375 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 07/12/2020 21:46:13-0500



Firmado digitalmente por:  
PEREZ OCHOA Carlos Andres  
FIR 15742574 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 03/12/2020 18:35:18-0500



Firmado digitalmente por:  
RIVERA BARRERA WALTER  
JESUS FIR 00370514 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 03/12/2020 19:41:07-0500